



PROCEDIMIENTO DE ACCESO A BIENES ESENCIALES EMPLEADOS POR LEWIS ENERGY COLOMBIA INC

La elaboración del presente documento responde a la intención de Lewis Energy Colombia Inc (“LEWIS”) de dar cumplimiento al artículo 16 de la Resolución CREG 080 de 2019, el cual se refiere al libre acceso a bienes empleados para la organización y prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, así:

“Los agentes mencionados en el artículo 2o de esta resolución deben permitir el acceso y la movilidad dentro de los bienes esenciales empleados para la organización y prestación de los servicios a quienes lo soliciten, en condiciones razonables para los involucrados y en concordancia con los requisitos previstos en la regulación.”

En observancia de este derecho consagrado dentro de la normatividad vigente, a continuación, presentamos el procedimiento que debe surtir cualquier agente y/o tercero interesado en obtener acceso a los bienes esenciales empleados por LEWIS en su calidad de productor comercializador, para la prestación del servicio público de gas combustible, el cual en todo caso estará regido por las disposiciones aplicables, en particular aquellas contenidas en la Resolución CREG 171 de 2011. Es preciso recordar que debe entenderse por bienes esenciales empleados para la organización y prestación de los servicios aquellos:

“(…) bienes tangibles e intangibles que (i) se usan en la organización y prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica o gas combustible; (ii) no son susceptibles de ser replicados ni sustituidos de manera rentable debido a restricciones técnicas, geográficas, físicas o legales; y (iii) son necesarios para atender a los usuarios o para permitir que los agentes desarrollen una o más actividades de las cadenas de valor de las que trata esta resolución.”

Con base en la anterior definición, LEWIS estableció los bienes bajo su administración que se encuentran en la categoría de bien esencial y para estos definió el siguiente procedimiento para acceder a estos.

- **Solicitud de acceso a un bien esencial**

El interesado deberá enviar una comunicación escrita a LEWIS indicando el bien esencial al cual se espera obtener acceso. Dentro de esta comunicación el interesado señalará la función que tiene el bien esencial al cual se solicita el acceso dentro de la prestación del servicio de gas combustible por parte de LEWIS.



Igualmente, en cumplimiento de los criterios expuestos por la regulación aplicable, el interesado tiene el deber de probar las razones por las cuales tal bien no es susceptible de ser replicado ni sustituido de manera rentable.

Por último, la solicitud debe contener las razones por las cuales el bien solicitado es necesario para atender a los usuarios o para permitir que los agentes desarrollen una o más actividades de la prestación del servicio público de gas combustible.

- **Respuesta de acceso al bien esencial por parte de LEWIS**

LEWIS dará respuesta a la solicitud e informará las condiciones de acceso a terceros para que los utilicen, esta respuesta será comunicada dentro de los plazos establecidos en la regulación vigente cuando se trate de acceso a redes o en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, tratándose de la solicitud de suministro de gas natural.

El productor comercializador facilitará el acceso e interconexión a sus bienes esenciales por parte de otras empresas o entidades que prestan servicios públicos, o de usuarios no regulados, cuando sea técnicamente viable y cuando LEWIS cuente con capacidad disponible tras cubrir su demanda proyectada.

En el caso de bienes intangibles se observará también que garantizar el acceso al bien esencial no vulnere de ninguna manera cualquier estipulación legal que pueda afectar los intereses de LEWIS y/o cualquier obligación contractual a la cual se haya comprometido.

En el caso de solicitud de accesos a gasoductos propiedad de LEWIS, el Productor-Comercializador y el interesado podrán acordar una retribución económica por el uso del activo. En caso de no lograr un acuerdo dentro de noventa (90) días, las Partes podrán solicitar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas su intervención para fijar la servidumbre correspondiente. Lo anterior, sin que el productor deba constituirse como transportador y/o deba contar con la calidad de empresa de servicios públicos.

Las respuestas de Lewis a las solicitudes de acceso a bienes esenciales recibidas estarán fundamentadas en las disposiciones aplicables sobre la materia, entendidas estas como las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o, en general, las reglamentaciones de obligatorio cumplimiento dicten las autoridades competentes tales como la Superintendencia de Servicios Públicos, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, o el Ministerio de Minas y Energía en su papel de director de la política minero-energética del país. Así mismo, se tendrá en cuenta cualquier tipo de interpretación legal de las disposiciones aplicables presentada por las autoridades competentes, o providencia (autos o sentencias de cualquier corte) árbitro o autoridad que ejerza funciones jurisdiccionales aplicables.



Lewis Energy Colombia, Inc.®

Cualquier otra diferencia que surja entre LEWIS y el interesado seguirá el procedimiento propio de cualquier petición, queja y/o reclamo, es decir, puede interponerse recurso de reposición contra la decisión inicial de LEWIS en subsidio de apelación para ser revisado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.